



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| DEMANDADA | DANIELA RAMÍREZ ZÁRATE |
| RADICADO | 170014003001 2021 00513 00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de la señora **DANIELA RAMIREZ ZARATE** por las siguientes sumas de dinero:

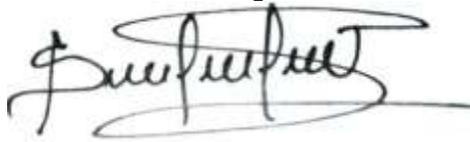
- a.** Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$7.527.358) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 99924229039.
- b.** Por la suma de **DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$2.014.999), por concepto de intereses causados desde el 5 de diciembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2020 fecha del vencimiento del pagare.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 99924229039), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada DANIELA RAMIREZ ZARATE daniramirez198806@gmail.com.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112449d7fa5f0afd288b1ea1d0fa2289d6f7ed6bef97435d9dc61036fea2c39**
Documento generado en 22/08/2021 11:37:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 140 fijado el 23 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

